

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso informándole que el apoderado Judicial de la parte actora **aportó subsanación de la demanda.** Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ARTURO COBO VANEGAS
DEMANDADO: MUEBLES BASTIDAS S.A.S.
RADICADO: 760013105020202100155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado Judicial de la parte actora, **presentó subsanación de la demanda dentro del término legal**, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa, que el escrito de subsanación allegado al Despacho por la parte actora, presenta falencias en su conversión a formato PDF, lo que conlleva a que **parte de los folios de la demanda se encuentren difusos y por lo tanto ilegibles, lo cual impide la correcta apreciación e interpretación de la demanda**, falencias que se observan en los **Hechos** 10, 11 y 21, igualmente en el acápite de **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, visibles a Fl.7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21. Situación similar ocurre con lo que respecta a las **PRETENSIONES PRINCIPALES** numerales 1 y 2, también se observa que el acápite **ANEXOS** se encuentra totalmente ilegible, lo cual le impide a este Despacho Judicial realizar un correcto análisis de la demanda, como quiera que no

se puede incurrir en suposiciones o apreciaciones subjetivas. Ahora bien, como consecuencia de lo anterior se debe indicar que existiría, tanto para la parte demandada como para el Despacho un desconocimiento del contenido completo de la demanda, por lo que dificulta determinar o conocer lo que se Pretende en la demanda con exactitud, teniendo en cuenta que ello fue una de las causales por la cual se inadmitió la presente demanda (**numerales a y b del Auto Interlocutorio No. 432 que inadmitió la presente demanda**), lo mismo ocurre respecto a los **fundamentos y razones de derecho y los anexos**, ya que a pesar de que estos últimos **No** obraron como causal de inadmisión en el auto indicado anteriormente se encuentran ilegibles, dado que los mismos no pueden apreciarse legiblemente en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

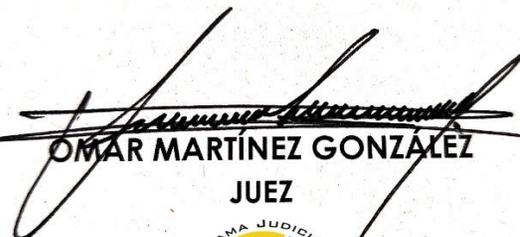
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **DIEGO ARTURO COBO VANEGAS**, en contra de **MUEBLES BASTIDAS S.A.S.**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021

En Estado No. 048 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario